
LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil diez (2010); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 8-10 que concede sendas pensiones del Estado por la suma de diez mil pesos (RD\$10,000.00) mensuales, a los señores Manolo Cayetano y Modesto Guerrero.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 8-10

CONSIDERANDO: Que el señor Manolo Cayetano, dominicano, mayor de edad, plomero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0385651-4, domiciliado y residente en la calle Barney Morgan (antigua Central) No.218, del sector Ensanche Luperón, laboró en Salud Pública en el área de mantenimiento como plomero, desde el año 1963 hasta el año 1978, por un espacio de quince (15) años;

CONSIDERANDO: Que el señor Modesto Guerrero, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0387116-6, domiciliado y residente en la calle 31-A No.29 (atrás), sector Ensanche Luperón, laboró en la Secretaría de Estado de Salud Pública, en el área de Supervisión de Promotores de Salud de Vacunación del Área IV, desde el año 1986 hasta el año 2004, por espacio de dieciocho (18) años;

CONSIDERANDO: Que el señor Manolo Cayetano desempeñó la plomería de manera estable, cuando se encontraba en buen estado de salud, pero desde hace unos años se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud, como lo es la Hipertensión Arterial; y el

señor Modesto Guerrero, en la actualidad padece de Adenoma Prostático (diabetes mellitus), y ha sido declarado mediante certificado médico como persona no apta para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad los señores Manolo Cayetano y Modesto Guerrero no desempeñan ninguna función laboral, ni de ninguna otra índole estable, ni pública ni privada y padecen serios problemas de salud, como los mencionados anteriormente, por lo que se encuentran impedidos de trabajar de manera estable, y con gastos que cubrir, para la manutención familiar, propia y sus gastos en medicamentos;

CONSIDERANDO: Que el tiempo de servicio se computará acumulando los años que haya trabajado en los diferentes organismos autónomos, descentralizados, como de la Administración Pública.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre régimen de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado dominicano para los funcionarios y empleados públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1: Se conceden sendas pensiones mensuales del Estado, a los señores Manolo Cayetano y Modesto Guerrero, por la suma de diez mil pesos (RD\$10,000.00).

Art. 2: Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil seis; años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y siete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio Del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil diez (2010); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 1-10 que designa a los Ingenieros Víctor Ventura y Rafael Suero, Administrador de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana y Asesor Energético del Poder Ejecutivo, respectivamente.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1-10

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Ing. Víctor Ventura, queda designado Administrador de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana, en sustitución del Ing. Rafael Suero.

ARTÍCULO 2.- El Ing. Rafael Suero, queda designado Asesor Energético del Poder Ejecutivo.